



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 170-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 03 de septiembre de 2021, el INFORME N° 245-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, solicitud de fecha 03 de septiembre presentado por el docente ESTANISLAO RODRIGUEZ HORNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la "Universidad") como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 88.7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes tienen derecho a "licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario", norma que es corroborada por el artículo 116, inciso h) del Estatuto de la UNIFSLB, y artículos 14 y 13 de su Reglamento Académico General.





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de septiembre de 2021

Que, mediante solicitud de fecha 26 de julio del 2021, el docente ESTANISLAO RODRIGUEZ HORNA, peticionó licencia sin goce de haber por motivos particulares, habiéndose pronunciado la UNIFSLB mediante Resolución Presidencial N° 130-2021-UNIFSLB/P, por la que se le otorga al citado docente, Licencia sin Goce de Haber por un plazo de 90 días calendarios.

Que, la UNIFSLB, es una universidad que, entre otros principios, se regula por el principio de "El Interés Superior del Estudiante" previsto en el artículo 5, Numeral 5.14, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a cuyo mérito está obligada a garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación en todos sus niveles, para cuyo efecto -identificado un determinado problema de incumbencia para la Universidad o para el estudiante-, es necesario valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión que coadyuve a dar solución al mismo, de tal modo que se beneficie al o los estudiantes.

Que, si bien el derecho a solicitar licencia es un derecho inherente a la condición de docente, y por tanto, legitimada en su ejercicio, sin embargo, en tanto derecho exclusivo del docente opera en directo interés del quien lo ejerce; de lo que se colige que aun habiéndose expedida una licencia a través del acto resolutivo correspondiente, puede ser dejada sin efecto a solicitud del interesado; resultando ser el mismo docente que solicitó del derecho a gozar de licencia, quien pide su reincorporación a su plaza docente, es decir, implícitamente pidiendo se deje sin efecto el acto resolutivo que le otorgó licencia.

Que, mediante el INFORME N° 245-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 03 de septiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa al Director General sobre reincorporación Dr. ESTANISLAO RODRIGUEZ HORNA a su plaza docente auxiliar;

Que, mediante Informe legal N°170-2021- UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 03 de septiembre del 2021, el Abogado Luis Bravo Montalvo Asesor Legal de la UNIFSLB, OPINA: Que es procedente la reincorporación inmediata al docente Auxiliar ESTANISLAO RODRIGUEZ HORNA concerniente a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 88.7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes tienen derecho a "licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario", norma que es corroborada por el artículo 116, inciso h) del Estatuto de la UNIFSLB, y artículos 14 y 13 del Reglamento Académico General;

Que, la revocación administrativa "consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad". En este contexto, la norma administrativa prevé que los actos administrativos pueden ser revocados, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por norma legal y siempre que se cumplan con los requisitos previstos en dicha norma, 2) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, y; 3) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de septiembre de 2021

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 130-2021-UNIFSLB/P, por haber sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, conforme lo prevé el numeral 212.1.2 del artículo 212 del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** la REINCORPORACION del docente ESTANISLAO RODRIGUEZ HORNA a su plaza docente a partir del día Lunes 06 de Septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. –**DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 84193